

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956. («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de noviembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo Rey Vallejo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Teófilo Rey Vallejo, Conserje de tercera del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 15 de octubre de 1969, sobre percibo de pagas extraordinarias, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo Rey Vallejo contra la resolución del Ministerio del Ejército de 15 de octubre de 1969, que denegó a aquél el derecho que invocaba a percibir, como Conserje del Ejército, procedente de la Agrupación Temporal, las pagas extraordinarias correspondientes al 18 de Julio y Navidad.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, éste Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Navas Priego.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Navas Priego, Carabiniero en situación de separado del servicio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de noviembre de 1969 y 10 de febrero de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 19 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Navas Priego contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar publicado por Orden de 28 de noviembre de 1969, que señaló como fecha inicial de la percepción de sus haberes pasivos la de 1 de febrero del referido año, y acuerdo de 10 de febrero de 1970 desestimatorio del recurso de reposición contra el primero interpuesto, resoluciones que, por aparecer ajustadas a derecho, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Olegario Sandín Melgar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Olegario Sandín Melgar, Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de noviembre de 1968 y 8 de abril de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Olegario Sandín Melgar contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de noviembre de 1968 y 8 de abril de 1969, denegatorios de la rectificación de su haber pasivo como retirado de l. Guardia Civil, que confirmamos por no ser contrarios al ordenamiento jurídico establecido en la materia, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de los asientos registrales acordada por Orden de 20 de enero de 1972, relativos a la inscripción número 20.819, a nombre de don Juan Diego Rodríguez y otros.

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que con el número 20.819 aparecen en el Registro General, tomo II, folio 66, y Auxiliar, libro 6, folio 84, a nombre de don Juan Diego Rodríguez, don José Artes, don Francisco Martínez López, don Nicolás Martínez Rodríguez, doña María Antonia López Gil y don Gabriel Martínez Canton, relativos a un aprovechamiento para riegos del barranco Moralillo, en término municipal de Alhama de Almería (Almería), sin que en los citados asientos aparezca el caudal, la superficie regada y la resolución que los motivara.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registrales y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características, a cuyo objeto practicó una inspección sobre el terreno, comprobando que el aprovechamiento no existe en la actualidad y que, por otra parte, tampoco hay antecedentes en su archivo. Como además resultan desconocidos los titulares y no pudo identificarse a sus sucesoras, se citó a todos ellos mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Almería de 29 y 15 de diciembre de 1969, respectivamente, edicto que se expide en el Ayuntamiento de Alhama de Almería, sin que comparciese persona alguna.

Como esté supuesto se halla previsto en el artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, no existe el aprovechamiento en la actualidad y no se conocen quienes puedan tener derecho alguno sobre el mismo, se tramitó el expediente